

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo de S. M. la Reina Doña María Cristina, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dice hoy lo que copio:

«El Excmo. Sr. Médico de Cámara Don Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa y Su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.»

«Palacio 19 de Septiembre de 1912.—P. A. del Jefe Superior de Palacio, El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina, El Marqués de Aguilar del Campoo. — Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 265 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de *traconia* pretenden emi-

grar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y caso de admisión por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino; de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y de Circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependa de su autoridad, hagan publicar el hecho citado y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un Facultativo antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguro de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1912.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz referente á si puede servirle de base para clasificar á un mozo la certificación del Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, donde como presunto demente se halla recluido, ó para ello es necesario que delegue en la Comisión mixta de esta Corte, á fin de que por sus Vocales Médicos sea reconocido:

Resultando que según se hace constar en la comunicación en que formuló dicha consulta, ésta la motivo el que señalado el día 17 de Mayo último á la ciudad de Jerez de los Caballeros para el juicio de revisión de excepciones y exclusivamente la Comisión mixta de Badajoz, dejó de comparecer á reconocerse un mozo que habia sido excluido totalmente del servicio por el Ayuntamiento, ajustándose al dictamen de los Médicos titulares, por padecer miopia superior á seis droptrias, en vista de lo que se le concedió de plazo hasta el 6 de Junio próximo para que verificase su presentación, pero al finar éste, en vez de la comparecencia del mozo, se recibió una certificación expedida en 31 de Mayo citado por el Director facultativo en funciones del Manicomio de Ciempozuelos, en la

que se hace constar que, á petición del padre, y previa la documentación necesaria, habia ingresado el recluta en aquel establecimiento el día 18 del mismo mes, donde continuaba padeciendo enajenación mental, sin que su estado le permitiera abandonar dicho Centro:

Considerando que como la indicada consulta no puede resolverse con la sola y estricta aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, sino que es necesario interpretarla por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la misma, este Ministerio entendió que debia oír previamente al de la Guerra, informando para ello que prescindiendo de la clasificación dada por el Ayuntamiento al mozo, fundado en la miopia que padece, que si tal defecto debia ser revisado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz, es lo cierto que constando en el certificado á que se alude en la consulta el estado mental del mozo, puesto que en él se consigna por el Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos que no le permite abandonar el Establecimiento, con la apreciación de este extremo puede darse por resuelta aquélla, dado que, según los antecedentes del caso, el mozo se halla en el periodo de observación, y que para someterle á ella se han cumplido los trámites que previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, con la intervención, entre otros Médicos del Subdelegado correspondiente, que por su carácter oficial es bastante garantía, á reserva de que sean cumplidas las demás que para estos casos están determinadas por dicha soberana disposición, dentro de los plazos que la misma señala, todo lo cual hace innecesario el reconocimiento por los Médicos Vocales de la Comisión mixta de esta Corte, los que, por otra parte, ningún juicio definitivo podrían emitir sobre estado del presunto demente en el acto de su reconocimiento, para lo que es preciso el plazo de observación que señala la disposición citada y las demás que la complementan, y que á tenor de lo igualmente en ella dispuesto, tan pronto como haya comenzado el periodo de observación del presunto demente, ha debido de incoarse ante el Juzgado de primera instancia el expediente para su reclusión definitiva si la necesidad de ésta fuese comprobada en aquel periodo, cuyo correspondiente auto, de ajustarse la tramitación del oportuno expediente á las aludidas disposiciones, habia sido dictado antes de la revisión que del caso ha de practicar la aludida Comisión mixta en el año próxi-

mo, y por tanto, entonces, con perfecto conocimiento de causa, podría acordar lo que en su vista proceda, por lo que, si bien hasta entonces se hace preciso por lo que respecta al actual reemplazo clasificar al mozo, y esto no puede serlo excluido totalmente, como lo ha conceptuado el Ayuntamiento, fundado en el defecto de la vista, sin que se compruebe con la comparecencia del interesado ante la Comisión mixta de Badajoz, lo cual es imposible por las razones ya expuestas, más como, por otra parte hay la presunción legal de que se trata de un demente, este Ministerio entiende que el mozo en cuestión debe ser clasificado por la Comisión mixta como excluido temporalmente del contingente como presunto demente, cuidando de especial modo esta Corporación de que el expediente de incapacidad se tramite con estricta sujeción á las disposiciones que rigen en la materia, y de que una vez terminado se le dé conocimiento de su resultado, para que con arreglo á él y á las demás circunstancias que en el mismo concurren proceda en la revisión del año próximo á adoptar el acuerdo á que en su consecuencia haya lugar:

Considerando que cumplido el trámite del artículo 337 de la vigente ley de Reemplazos, el Ministerio de la Guerra se halla completamente de acuerdo con el parecer de este de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la aludida consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Badajoz en los términos que quedan expresados, y que dicha resolución de carácter general se aplique en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—Barroso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

REAL ORDEN

Teniendo en consideración los altos fines que persigue y las ventajas que á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad ofrece el Montepío de la Policía gubernativa, Asociación recientemente y en legal forma constituida, la índole esencialmente benéfica de esta institución y la conveniencia de dar facilidades para su regular funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se autorice á los Habilitados del personal de los expresados Cuerpos en las respectivas provincias para descontar á los asociados del Montepío que voluntariamente se presten á ello, y así lo expresen por escrito, las cuotas correspondientes al abonarles mensualmente sus sueldos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1912.—*Barroso*.—Señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid, y al Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(«Gaceta» núm. 264 de 20 Sbre.)

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, dotada con el haber anual de pesetas 6.000, por defunción de D. Ricardo Martínez Barcia, que ocupaba dicho cargo; en cumplimiento de lo prevenido por el art. 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso para la provisión del expresado cargo y sus resultas al personal de Médicos activos de las Estaciones sanitarias de los puertos que disfruten la categoría de Jefes de Negociado de primera y á los demás funcionarios de las clases inferiores, hasta la de Oficial de tercera inclusive; debiendo los aspirantes que deseen concursar dicha plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid». Madrid 18 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, N. Reverter.

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Por el Sr. Embajador de S. M. en San Petersburgo se manifiesta que, según le informa el Sr. Ministro Imperial de Negocios Extranjeros, la Comisión instituida en Rusia contra la propagación de enfermedades infecciosas ha anulado su declaración referente á la existencia de casos de cólera en el distrito de Witebsk; y á la vez que el mismo Sr. Ministro le hace saber que en el de Astrakan no ha vuelto á presentarse ningún caso de dicha enfermedad desde el 17 de Julio próximo pasado.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 20 de Junio último («Gaceta» del 21) y 5 de Agosto del mismo año («Gaceta» del 6), referentes al estado sanitario de los mencionados puntos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 264 de 20 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En vista de repetidas reclamaciones contra reparos opuestos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio á los nombramientos de encargados de clase vacante, hechos por las Juntas de Profesores de las Escuelas de Veterinaria, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de Julio de 1871, ya con el pretexto de no estar aprobados por la superioridad, ó ya también porque estén expedidos en períodos de vacaciones:

Considerando que éste no puede ser fijado por la Ordenación de Pagos sin arrogarse atribuciones que no le competen:

Considerando, además, que la citada disposición es clara y terminante, y que así lo reconoció la Ordenación en varios otros casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los nombramientos hechos con arreglo al mencionado Real decreto por las Juntas de Profesores de las Escuelas de Veterinaria surtan desde luego efectos en cuanto al percibo de haberes sin necesidad de superior aprobación, siempre que recaigan en Profesores auxiliares.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1912.—Por orden, *Natalio Rivas*.—Señor Subdelegado de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 262 de 18 de Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, una Auxiliaría del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 223 de 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Plá Lozano, ocurrida el 3 de Mayo de 1909 en Colom-Béchar (Sur Oranés). El fallecido, tenía cuarenta y seis años de edad, era natural de Turrís (Valencia, de estado casado con Loreto Soler Payá, é hijo de Francisco Plá y de Francisca Lozano.

Madrid 13 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Simón Caparrós y Grau, de oficio palero, acaecida el 23 de Junio último, á bordo del vapor «Isla de Panay».

Juan Salone Pons, casado, de profesión pianista, al cual suponen hijo de Cataluña, toda vez que se carece en absoluto de datos y documentos por los cuales pueda deducirse el verdadero pueblo de dicho señor.

Madrid 14 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

Número 1.922.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.900 de 1912.—D.ª Dolores León y Jiménez, de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 28 de Agosto de 1912, sobre derecho á mayor pensión de la que disfruta como viuda del Condestable Mayor de primera clase de la Armada Don Eugenio Luis Espinosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.934.

SECRETARIA-NEGOCIADO 4.º

Circular.

Con esta fecha se expide por este Gobierno certificación de licencia de uso de armas, á D. Manuel Fernández y Fernández, vecino de Cartagena, quedando nula la licencia que se le concedió por el mismo en 2 de Mayo de 1912, con el número 303, por haber sufrido extravío la que se le expidió en la indicada fecha y

que se recogerá á cualquiera que la usase.

Murcia 21 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.918.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Piedra.—Calasparra.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Calasparra, ante el Sr. Alcalde, la primera subasta para enajenar cien metros cúbicos de piedra en los sitios que se demarcarán en el monte «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo», propiedad del Estado, en termino de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será hasta el treinta de Septiembre próximo, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial* del día 24 de Agosto último, siendo aplicadas para este aprovechamiento las condiciones especiales consignadas para otros en forma análoga.

Valencia 12 de Septiembre de 1912.—José María Rigal.

Número 1.928.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906, las brigadas del servicio de esta provincia á cargo del personal que se detalla en la relación que sigue, van á dar comienzo á las operaciones propias, según dicha ley, del Avance Catastral en su período agronómico.

No habiéndose dictado todavía el Reglamento para la aplicación de la referida ley, harán sus veces en cuanto á sus preceptos no se opongan, el Reglamento de Catastro de 19 de Febrero de 1901 y el de Registros fiscales de la propiedad rústica de 8 de Agosto del mismo año.

Asimismo deberá tenerse en cuenta por los propietarios la Real orden de 13 de Enero de 1908.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

INGENIEROS	AYUDANTES	Pueblos en que operan.
D. Eugenio González Real	D. José Sanz Díaz . Conrado Fè y Abril . José A. Pina Ballester . Juan Fernández-Huidobro	Murcia. Alcantarilla. Beniel. San Pedro del Pinatar.
	Bienvenido Ramos Muñoz Antonio López F. Mata . Francisco Larrey Jara . Tomás Serrano Soler . José Antonio Moreno Bustos . Juan Puerta Sánchez . Jacob Collado Martínez . Salvador Silvestre Molina . Julio Briz Morales . Vicente Llarío Moscardó .	Torre Pacheco. La Unión. Aledo. Alhama. Librilla. Albudeite. Alguazas. Cotillas. Lorqui. Molina.
Luis García Hurtado..	Desiderio Villena Gil . David Redid Camacho . Vicente García Vallejo . Celestino Pi Monlleó . Manuel Ubeda Segura .	Yecla. Id. Abarán. Blanca. Fortuna.

En Murcia á 10 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Quinta sección.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Antonio Gálvez, 8'17.
Ana María Ruiz, 4'20.
Antonio Guirao, 6'63.
Antonio Morales, 7'69.
Antonio Carmona, 2'49.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 1'96.
Dolores Espada, 3'20.
Francisco López, 4'20.
Fulgencio Pelegrin, 1'78.
Francisco Tomás, 12'92.

Francisco Marin, 6'92.
Francisco Martínez, 12'42.
Ginés Prieto, 10'06.
Juan Sánchez, 3'02.
Juan López, 8'40.
Juan Martínez, 2'96.
Juan Sánchez, 2'07.
El mismo, 3'55.
El mismo, 5'09.
Juan López, 2'37.
José Vera, 2'78.
Juan Sánchez, 1'54.
José Sánchez, 4'14.
Luis Alarcón, 5'68.
Leandro de San Nicolás, 1'54.
Mariano Tomás, 4'20.
María Martínez, 4'50.
María Dolores Caravaca, 3'73.
Pedro Miralles, 5'33.
Sebastián Fernández, 4'14.
Venancia Albaladejo, 49'08.
José Sánchez, 2'61.
María Costa, 1'78.
Nicolás Martínez, 1'77.
Tomás Martínez, 1'90.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'14 pesetas.
Alejandro Tomás, 20'70.
Antonio Sánchez, 2'66.
Antonio Cánovas, 2'78.
Bartolomé Romero, 10'95.
Cristóbal García, 8'17.
Diego López, 3'55.
Francisco Martínez, 4'44.
Francisco Serrano, 1'78.
Francisco Cascales, 31'34.
Francisco García, 1'78.
Felipe Cayuelas, 3'26.
Francisco Tornel, 4'73.
Isabel Gil, 6'80.
José Tomás, 1'90.
José Lorca, 5'03.
Juan José Cánovas, 3'31.
José González, 3'67.
José Serna, 4'79.
José Martínez, 1'83.
José Serrano, 2'73.
José García, 4'56.
Juan Antonio Murcia, 25'14.
José Hernández, 2'96.
José Cánovas, 12'18.
Josefa Marín, 2'96.
Juan Hernández, 4'14.
José Serna, 3'08.
Josefa Muñoz, 4'44.
Mateo Belmonte, 3'43.
Manuel Mompeán, 1'77.
Manuel Alcázar, 6'27.
Nicolás Escribano, 8'58.
Sebastián Bastida, 9'46.
Viuda de José Caravaca, 2'94.
Antonio Arques, 1'77.
Francisco Giménez, 2'37.
Francisco Pardo, 2'61.
Ginés Buendía, 1'77.
Josefa Soto, 2'96.
Miguel Tomás, 2'72.
Ramón Belmonte, 2'37.
Viuda de Mariano Nicolás, 2'50.

SAN BENITO

Antonio López, 32'52 pesetas.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Hernández, 5'09.
Antonio López, 4'79.
Antonio Martínez, 3'38.
Andrés Belmonte, 4'50.
Blas Abellan, 1'54.
Diego Zapata, 1'54.
Dolores Martínez, 5'62.
Francisco Muñoz, 2'96.
Francisco Franco, 8'05.
Gabriel Caballero, 9'76.
José Morales, 10'54.
José Frutos, 1'84.
José Hernández, 8'87.
José Tortosa, 20'70.
José Muñoz, 1'66.
José Moreno, 2'96.
José López, 2'13.
José Olivares, 2'07.
Juan Castillo, 3'61.
Manuel Martínez, 9'16.
María Alburquerque, 1'78.
Mariano Muñoz, 9'88.
Salvador Vivancos, 7'46.

ALBATALIA

Joaquín Moñino, 4'43 pesetas.
Juan Aracil, 4'50.
José Botia, 5'62.
Juan Botia, 6'50.
Joaquín Botia, 10'05.
José Espinosa, 2'37.
Mariano Cerezo, 1'65.
Manuel Saura, 23'47.
Manuel Roca, 3'31.
Miguel Riquelme, 5'09.
Miguel García, 3'84.
Patricio García, 2'07.
Tomás Alba, 2'07.
Viuda de José Morenete, 3'70.

ERA-ALTA

Antonio Espinosa, 2'37 pesetas.
Andrés Pujante, 3'73.
Antonio Pallarés, 5'91.
Carmen Vera, 5'67.
Francisco Pellicer, 2'37.
Francisco Hernández, 1'77.
José España, 7'52.
Josefa Olmo, 13'07.
Juan Anselmo, 7'40.
Miguel Iniesta, 2'37.
Ramón Martínez, 1'54.
Viuda de Juan López, 2'37.

JAVALI-NUOVO

Antonio Pérez, 2'54 pesetas.
Antonio Martínez, 3'26.
Francisco Ferrer, 4'73.
José Bermúdez, 3'55.
José González, 3'84.
José Vicente, 1'90.
El mismo, 1'90.
José Cárcelos, 1'96.
María Martínez, 1'60.
Tomás López, 4'14.

Semestrales.

Antonio Pérez, 1'56 pesetas.
José Carcales, 1'54.
Antonio Pérez, 2'37.
El mismo, 1'68.
José González, 1'77.

BARQUEROS

Antonio Belchi, 3'91 pesetas.
Antonio Buendía, 5'15.
José Sandoval, 2'74.
José Peñalver, 2'01.
Miguel Martínez, 2'14.
Pedro Buendía, 2'49.

Semestrales.

Antonio Belchi, 2'14 pesetas.
José Hernández, 1'90.

CAÑADA HERMOSA

Francisco Soto, 2'84 pesetas.
Francisco Martínez, 5'33.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Romero, 1'96.
Luisa Martínez, 4'62.
Pedro Puche, 1'77.
Salvador Vivo, 2'14.

VOZ NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.
Viuda de Antonio López, 4'14.
Juan López, 2'85.

DESCONOCIDOS

Antonio Beltrán, 1'77 pesetas.
José González, 4'14.
Sebastián Campillo, 5'03.
Juan Antonio Ruiz, 5'38.
Juan Hernández, 2'26.
José García, 3'83.
José Pérez, 2'01.
Pedro Marco, 1'54.
José María López, 2'01.
Juan Marín, 3'25.
José Martínez, 1'77.
María Franco, 3'26.
Francisco García, 2'72.
Juan Sánchez, 2'02.
Miguel Martínez, 8'58.
Pedro García, 5'97.
Salvador Marín, 9'46.
Josefa Pérez, 1'54.
Juan Sánchez, 4'62.
María Alarcón, 3'84.
Pedro Sánchez, 2'72.
José Moreno, 4'03.
José María López, 2'37.
Miguel Marín, 2'13.
Pedro Martínez, 1'78.
Antonio Muñoz, 10'36.
Juan Alcaraz, 2'07.
Rafael Martínez, 2'36.
Josefa Pérez, 2'14.
José Martínez, 17'22.
José López, 17'56.
José Sánchez, 2'49.
Juan Sánchez, 2'07.
Antonio Sánchez, 3'43.
María Martínez, 1'77.
Mariano Romero, 2'96.
Antonio Hernández, 1'54.
Antonio Cano, 1'54.
Antonio Alarcón, 2'36.
Gregorio López, 6'63.
Juan Muñoz, 5'79.
José López, 9'46.
José Moreno, 8'40.
Pedro Guillén, 4'20.
Mariano Ruiz, 5'90.
Carmen Martínez, 2'07.
Francisco Hernández, 1'54.
Josefa Sánchez, 4'85.
José Antonio González, 10'78.
Miguel Serrano, 2'14.
Antonio Gómez, 2'25.
Diego López, 2'96.
Juan Sánchez, 5'09.
Antonio García, 7'69.
Francisco Hernández, 9'58.
Francisco Hernández, 5'97.
Juan Muñoz, 5'67.
José Pérez, 4'73.
Ramón Muñoz, 12'72.
Antonio García, 2'37.
Andrés García, 2'25.
Alejandro Sánchez, 2'14.
Julián Rodríguez, 2'96.
José Moreno, 1'77.
Mariano Ríos, 2'13.
Isabel Sánchez, 3'61.
Antonio Jiménez, 2'37.
Antonio Albaladejo, 2'14.
Pedro García, 1'54.
Antonio López, 3'43.
Alfonso Muñoz, 3'61.
Antonio Marín, 2'73.
Antonio Sánchez, 4'88.
Carmen Sánchez, 2'07.
Antonio Sánchez, 2'37.
Francisco Alarcón, 5'62.
Pedro Sánchez, 10'66.
Pedro Moreno, 3'55.
Tomás Parra, 5'62.
Tomás Muñoz, 3'55.
Viuda de Antonio Pérez, 29'29.
Viuda de Francisco Cánovas, 3'85.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores de ignorado paradero.

Antonio Verdú, 1'77 pesetas.
 Antonio Martínez, 2'37.
 Antonio Martínez Pardo, 4'62.
 Antonio Pardo, 2'07.
 Antonio Díaz Sánchez, 4'79.
 Antonio Carlos García, 1'96.
 Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'95.
 Francisco Romero, 3'67.
 Francisco Escobar, 6'98.
 Francisco Caravaca, 3'61.
 Francisco Hernández García, 5'67.
 Francisco Martínez Martínez, 3'84.
 Francisco García Espin, 2'48.
 Francisco Sánchez Alcaraz, 3'31.
 Francisco Martínez López, 2'36.
 Francisco Pérez González, 4'20.
 Francisco Martínez González, 3'02.
 Francisco Pérez González, 2'07.
 Francisco Martínez García, 6'21.
 Francisco Gálvez, 4'26.
 Francisco Martínez Melgar, 4'14.
 Juan Hernández Escolar, 5'74.
 Juan Oliva García, 1'83.
 José Navarro, 5'91.
 José García Ortiz, 4'50.
 Juan Martínez Soler, 2'96.
 José Martínez Muñoz, 5'33.
 Juan Pérez Valverde, 3'84.
 Juan Sánchez Ródenas, 4'85.
 José Alcaraz Muñoz, 4'14.
 Juan García Chacón, 2'84.
 José Martínez López, 8'87.
 Juan García Alcaraz, 3'31.
 José García Muñoz, 2'96.
 José Palazón Melgar, 3'26.
 Mariano García, 5'73.
 Manuel Belmonte Hernández, 8'40.
 Manuel López Izquierdo, 7'40.
 Mateo Hidalgo Martínez, 4'55.
 Mariano García Martínez, 4'44.
 Miguel Carrión Pérez, 7'46.
 Pedro Fenor, 2'37.
 Pedro Sánchez Pardo, 2'96.
 Pedro Pérez Pérez, 4'14.

Rafael Velasco Belmonte, 7'28.
 Vicente Baeza Sánchez, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
 Término de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida Siles, 20'47 pesetas.

LOBOSILLO

Mariano Conesa Blaya, 1'78 pesetas.

ORIHUELA

Luis Gil Alfonsea, 3'88 pesetas.
 El mismo, 3'88.
 El mismo, 3'67.

VALENCIA

Enrique Ochoa, 1'94 pesetas.

MADRID

Victoria Soldevila Sener, 3'15 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'89 pesetas.

GARBANZAL

Viuda de Gregorio Jorquera, 4'20 pesetas.

Semestrales.**FUENTE-ALAMO**

Manuel Viva Ros, 2'20 pesetas.

PORTMAN

Miguel Zapata Saez, 2'09 pesetas.
 El mismo, 2'09.

Anuales.**MADRID**

Manuel Aguirre, 2'52 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 2'31 pesetas.
 El mismo, 84.
 El mismo, 63.
 El mismo, 63.

MADRID

Carmen Valcarcel, 2'73 pesetas.

PORTMAN

Miguel Zapata Saez, 63 pesetas.
 El mismo, 63.
 El mismo, 1'26.
 El mismo, 63.

PERIN

José S. Díaz, 85 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de las obras para la construcción de un Cementerio, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día siguiente al que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez, bajo mi presidencia ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento y en la Casa Consistorial, bajo el tipo de siete mil ciento setenta y seis pesetas.

La memoria, plano, presupuesto y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo ó sean trescientas cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva hasta el precio del remate.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma con sujeción al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de construcción de un cementerio de este pueblo, se comprometo a tomar a su cargo la

construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de... (en letra) Abanilla a... de... de...

(Firma del proponente.)

Abanilla 17 de Septiembre de 1911
 —Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 1.933.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal que sigue en este Juzgado el Procurador Don José Moncada Calderón, a nombre de Don José Conesa Sánchez, contra Juan Martínez Urrea, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Cabeza:

En la ciudad de Cartagena a seis de Septiembre de mil novecientos doce. El Señor Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de la misma y los Adjuntos Don Francisco Pescador Escayol y Don Miguel Asuar Martínez. Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal seguidas por Don José Conesa Sánchez, casado, mayor de edad, propietario, vecino de La Unión, contra Don Juan Martínez Urrea, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, representado el primero por el Procurador Don José Moncada Calderón.

Fallamos:

Que en rebeldía de Don Juan Martínez Urrea, debemos condenar y le condenamos a que abone a Don José Conesa Sánchez, la cantidad de quinientas pesetas, que le reclama en su demanda y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Francisco Pescador.—Miguel Asuar.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Cartagena seis de Septiembre de mil novecientos doce; doy fé.—C. Campoy.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Juan Martínez Urrea, libro el presente que firmo en Cartagena a veinte de Septiembre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—Ante mí: C. Campoy.

Número 1.924.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**Requisitoria.**

Aguilar Victoria Bienvenido, de estado casado, profesión empleado, de veintiocho años de edad, vecino de Murcia, en la plaza de San Ginés, número siete, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a los efectos de la prisión decretada y otras diligencias.

Mula diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.